



Proceso:	PERMISO DE SALIDA DEL PAIS
Demandante	YENIFER TOLEDO RAMOS
Demandado	ROBERTO RAFAEL PALMA URETA
Radicación	08758 31 84 001 2021 0074100

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho proceso que se encuentra para su estudio y se surta el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

Soledad, 01 de marzo de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El presente asunto corresponde a una demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, promovida mediante apoderada judicial por la señora YENIFER TOLEDO RAMOS, contra ROBERTO RAFAEL PALMA URETA, la cual adolece de unos defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Se tiene que el inciso 1° del artículo 6° del mismo Decreto establece que la demanda "(...) contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda". En este sentido, se observa que las pruebas enlistadas en el punto uno como es el registro civil de nacimiento del menor, no se allegaron al plenario.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en el artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, promovida mediante apoderada judicial por la señora YENIFER TOLEDO RAMOS, contra ROBERTO RAFAEL PALMA URETA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

Tercero: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 17 de marzo de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 031 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ